

# **CRÓNICA DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (ENERO - JUNIO 2010)**

**Claribel de Castro Sánchez\* y Fernando Val Garijo\*\***

Sumario: I. APLICACIÓN Y FOMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DIH; II. CONTROL DE APLICACIÓN DEL DIH; III. APLICACIÓN DEL DIH ANTE INSTANCIAS INTERNACIONALES.

## **I. APLICACIÓN Y FOMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DIH**

### **1. Aplicación por los Estados: ratificaciones y adhesiones a tratados de DIH**

#### A) Protección de las víctimas de los conflictos armados

- Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, de 8 de junio de 1977:

- Irak (1 de abril).

- Protocolo Adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional, de 8 de marzo de 2005:

- Ucrania (19 de enero).

- Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, de 25 de mayo de 2000:

- Hungría (24 de febrero).

#### B) Corte Penal Internacional

- Estatuto de la Corte Penal Internacional de 17 de julio de 1998:

- Bangladesh (23 de marzo).

#### C) Armas

- Convención sobre Prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 10 de octubre de 1980:

- República Dominicana (21 de junio).

---

\* Profesora Contratada Doctora de Derecho Internacional Público de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)

\*\* Profesor Ayudante Doctor de Derecho Internacional Público de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)

- Protocolo I a la Convención de 1980, sobre fragmentos no localizables, de 10 de octubre de 1980:
  - República Dominicana (21 de junio).
  
- Protocolo II a la Convención de 1980, sobre prohibiciones y restricciones del uso de minas, armas trampa y otros artefactos, de 10 de octubre de 1980:
  - República Dominicana (21 de junio).
  
- Protocolo III a la Convención de 1980, sobre prohibiciones y restricciones del uso de armas incendiarias, de 10 de octubre de 1980:
  - República Dominicana (21 de junio).
  
- Protocolo IV a la Convención de 1980, relativo a las armas láser cegadoras, de 13 de octubre de 1995:
  - República Dominicana (21 de junio).
  
- Protocolo V a la Convención de 1980, sobre los restos explosivos de guerra, de 28 de noviembre de 2003:
  - Arabia Saudí (8 de enero), Bélgica (25 de enero), China (10 de junio), Chipre (11 de marzo), Italia (11 de febrero).
  
- Convención sobre municiones en racimo, de 30 de mayo de 2008.
  - Burkina Faso (16 de febrero), Dinamarca (12 de febrero), Ecuador (11 de mayo), Fiji (28 de mayo), Lesotho (28 de mayo), Malí (30 de junio), República de Moldava (16 de febrero), República de Montenegro (25 de enero), Samoa (28 de abril), Seichelles (20 de mayo), Reino Unido (4 de mayo).

## 2. La Función del CICR<sup>1</sup>.

- Publicación del *Manual sobre Aplicación Nacional del Derecho Internacional Humanitario*, (junio de 2010), cuyo objetivo es servir de guía para los legisladores nacionales y los responsables de la formulación de políticas públicas en la ratificación de los instrumentos de DIH, su aplicación a nivel interno y la promoción y difusión del DIH a nivel nacional. Puede consultarse en <http://www.icrc.org>.

---

<sup>1</sup> Las actividades del CICR para la promoción del DIH y su aplicación a través de las actividades de protección y asistencia han sido inmensas, por lo que no es posible realizar una síntesis de todas ellas aquí y ahora. Por ello nos remitimos a la página web del CICR ([www.icrc.org](http://www.icrc.org)). Los resultados de las actividades de protección y asistencia pueden consultarse en la sección “Actividades del CICR en el mundo” ([http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc\\_worldwide](http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc_worldwide)), donde se encontrarán, entre otros, datos sobre la prestación de socorro a zonas concretas. Sobre actividades de protección, incluyendo las visitas a centros de detenidos puede consultarse una sección específica ([http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc\\_worldwide](http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc_worldwide)). De entre estas actividades puede interesar destacar las relativas a los centros de detención en Guantánamo ([http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc\\_worldwide](http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc_worldwide)). A su vez, destaca su labor relativa a repatriaciones y liberación de detenidos, sobre cuya información detallada informa la página web del CICR.

En este punto únicamente recogemos aquellos eventos que revisten una especial importancia.

### **3. Organizaciones Internacionales**

A) Organización de las Naciones Unidas: Asamblea General<sup>2</sup>.

- A/RES/64/253, de 8 de febrero, sobre Aplicación de las recomendaciones que figuren en el informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África.

- A/RES/64/254, de 26 de febrero, sobre Seguimiento del informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas en el conflicto de Gaza.

- A/RES/64/266, de 21 de mayo, Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos.

-A/RES/64/271, de 24 de junio, Cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz.

- A/RES/64/272, de 24 de junio, Financiación de la Operación de Naciones Unidas en Burundi.

- A/RES/64/273, de 24 de junio, Financiación de la Operación de Naciones Unidas en Côte d'Ivoire.

- A/RES/64/274, de 24 de junio, Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre.

- A/RES/64/275, de 24 de junio, Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo.

- A/RES/64/276, de 24 de junio, Financiación de la Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste.

- A/RES/64/277, de 24 de junio, Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea.

- A/RES/64/279, de 24 de junio, Financiación de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo.

- A/RES/64/280, de 24 de junio, Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia.

- A/RES/64/281, de 24 de junio, Financiación de la Misión de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, (con base en la Resolución 350 (1974))

---

<sup>2</sup> Todas las resoluciones fueron aprobadas sin votación.

del Consejo de Seguridad relativa al acuerdo de separación entre las fuerzas israelíes y sirias).

- A/RES/64/282, de 24 de junio, Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.

- A/RES/64/283, de 24 de junio, Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán.

- A/RES/64/284, de 24 de junio, Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sahara Occidental.

- A/RES/64/285, de 24 de junio, Financiación de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur.

- A/RES/64/286, de 24 de junio, Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad.

- A/RES/64/287, de 24 de junio, Financiación del apoyo a la Misión de la Unión africana en Somalia.

#### B) Organización de Estados Americanos (OEA): Asamblea General

- AG/RES 2575 (XL-O/10), de 8 de junio de 2010, sobre Promoción y respeto del Derecho internacional humanitario.

- AG/RES 2577 (XL-O/10), de 8 de junio de 2010, sobre Promoción de la Corte Penal Internacional.

#### C) Unión Africana (UA)

- *La Asamblea* [de Jefes de Estado y de Gobierno], en su XIV período de sesiones, celebrado entre el 31 de enero y el 2 de febrero, adoptó las siguientes decisiones y declaraciones:

- Decisión sobre el Informe del consejo de Paz y Seguridad sobre las actividades y el estado de la paz y la seguridad en África (Assembly/AU/3(XIV)). En esta ocasión, la Asamblea reitera su condena respecto de las masacres y los actos de violencia deliberada perpetrados por elementos de las fuerzas armadas y de seguridad guineanas contra civiles desarmados en el Estado de Conakry, el 28 de septiembre de 2009, y subraya la necesidad de llevar ante la justicia tanto a los autores materiales como a los autores intelectuales de dichos actos, en cumplimiento de los principios de la UA sobre la lucha contra la impunidad.

- Decisión sobre el Informe de la Segunda Reunión de Estados Parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) (Assembly/AU/8(XIV)).
- Decisión sobre la utilización abusiva del principio de competencia universal (Assembly/AU/Dec.271(XIV)Rev.1).
- Decisión sobre el Año de la Paz y la Seguridad en África (Assembly/AU/5/(XIV)). Los Jefes de Estado y de Gobierno deciden proclamar el año 2010 como “Año de de la Paz y la Seguridad en África”.
- Decisión sobre la elección de los miembros del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana (Assembly/AU/Dec.280(XIV)Rev.1).
- Declaración de la Conferencia de la Unión Africana sobre la situación de la República de Haití (Assembly/AU/Decl.2(XIV)).
- En el mes de abril se celebró la Conferencia de Estados Parte en el *Tratado sobre la creación de una zona exenta de armas nucleares en África* (Tratado de Pelindaba) que entró en vigor el 15 de julio de 2009.

#### D) La Corte Penal Internacional (CPI)

Se celebró la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma Corte Penal Internacional (Kampala, 31 de mayo-11 de junio de 2010). La Conferencia de Revisión adoptó el 10 de junio la Resolución RC/Res.5, que contenía una enmienda al artículo 8 del Estatuto de Roma, que tipifica los crímenes de guerra sobre los cuales puede ejercer su jurisdicción la Corte Penal Internacional. La enmienda consiste en tipificar como crímenes de guerra las siguientes conductas, cuando sean cometidas en conflictos armados que no sean de índole internacional:

- “xiii) Emplear veneno o armas envenenadas;
- xiv) Emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos;
- xv) Emplear balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones.”

Estos tipos penales, añadidos al apartado e) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto de Roma, ya figuraban en el apartado b) del párrafo 2 del mismo artículo 8 que criminalizan las mismas conductas cuando tienen lugar durante un conflicto armado internacional. La enmienda adoptada en la Conferencia de Kampala reduce la distancia en materia de sanciones aplicables a las graves violaciones del Derecho internacional humanitario según estas sean cometidas en conflictos armados internacionales o de índole no internacional, incrementando la coherencia del Derecho internacional penal en este ámbito.

## II. CONTROL DE APLICACIÓN DEL DIH

### 1. La Función del CICR: Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta<sup>3</sup>

Entre los días 24 y 26 de febrero tiene lugar la Reunión anual de los miembros de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta.

### 2. Organización de las Naciones Unidas

#### A) Consejo de Seguridad

• *Cuestiones generales* (que ha tratado el Consejo y que tienen incidencia en el Derecho Internacional Humanitario).

- S/RES/1915 (2010), de 18 de marzo, sobre el Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia. El Consejo procede a aumentar el número máximo de magistrados ad litem en relación al asunto *Popović*.
- S/RES/1931 (2010), de 29 de junio, sobre el Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia. El Consejo procede a la prórroga del nombramiento de magistrados.
- S/RES/1932 (2010), de 29 de junio, sobre el Tribunal Penal Internacional para Ruanda. El Consejo procede a la prórroga del nombramiento de magistrados.

• *Países concretos* (con respecto a los cuales se condena la violación del DIH o adoptan otras medidas relacionadas con el control de su aplicación).

- S/RES/1910 (2010), de 28 de enero, sobre la situación en Somalia. [...] *Reiterando su profunda preocupación* por el empeoramiento de la situación humanitaria en Somalia, *condenando enérgicamente* los ataques deliberados y la obstrucción de los envíos de ayuda humanitaria perpetrados por los grupos armados en Somalia, que han impedido la entrega de esa ayuda en algunas zonas, *deplorando* los reiterados ataques contra el personal humanitario, *expresando* en los términos más enérgicos su condena de todos los actos de violencia o abusos cometidos contra los civiles y el personal humanitario, en contravención del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, y *reafirmando* la importancia de la lucha contra la impunidad; *Expresando su preocupación* por la reducción considerable de los fondos destinados a actividades humanitarias en Somalia y *exhortando* a todos los Estados Miembros a que hagan contribuciones a los

---

<sup>3</sup> Este órgano constituye uno de los mecanismos establecidos en el marco del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales de 1977. En la actualidad son 70 los Estados que han reconocido su competencia, pero aún no se le ha sometido ninguna situación para su investigación. Página web de esta Comisión: <http://www.ihffc.org/en/index.html>.

llamamientos humanitarios consolidados actuales y futuros, *Condenando* todas y cada una de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, *subrayando* que todas las partes de Somalia tienen la responsabilidad de respetar plenamente sus obligaciones en este sentido y de tomar las medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y los niños, y *recordando* las conclusiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados relativas a las partes en el conflicto armado de Somalia (S/AC.51/2008/14). [...]16. *Pide* que cesen de inmediato todos los actos de violencia o abusos cometidos contra los civiles y el personal humanitario en contravención del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos; 17. *Exhorta* a todas las partes y grupos armados a que adopten medidas apropiadas para garantizar la seguridad del personal y los suministros humanitarios, y exige que todas las partes garanticen el acceso pleno, seguro e irrestricto para distribuir sin demora ayuda humanitaria a las personas que necesitan asistencia en todo el país;

- S/RES/1911 (2010), de 28 de enero, sobre la situación en Costa de Marfil. [...] *Observando de nuevo con preocupación* que, a pesar del mejoramiento sostenido de la situación general de los derechos humanos, siguen denunciándose violaciones de esos derechos y del derecho humanitario cometidas contra civiles en diferentes partes del país, incluidos numerosos actos de violencia sexual, *destacando* que los autores de dichas violaciones deben ser sometidos a la acción de la justicia, *reiterando* su enérgica condena de todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en Côte d'Ivoire, y *recordando* sus resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009) y 1889 (2009) sobre la mujer, la paz y la seguridad, sus resoluciones 1612 (2005) y 1882 (2009) sobre los niños y los conflictos armados, y sus resoluciones 1674 (2006) y 1894 (2009) sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, [...]13. *Reafirma* los párrafos 14 a 17 de su resolución 1880 (2009), *exhorta* a todas las partes de Côte d'Ivoire a que, con el apoyo continuado de la ONUCI, aseguren la protección de los civiles, incluidas las mujeres y los niños, cumplan plenamente las recomendaciones de su Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados en Côte d'Ivoire (S/AC.51/2008/5), incluida la de aprobar un plan de acción nacional para hacer frente a la violencia sexual, y se aseguren de que se fortalezca el estado de derecho y se investiguen todos los abusos denunciados y se someta a los responsables a la acción de la justicia, y *exhorta* en particular a todas las partes a que adopten medidas apropiadas para abstenerse de todas las formas de violencia sexual, prevenirlas y proteger de ellas a los civiles;
- S/RES/1916 (2010), de 19 de marzo, sobre la situación en Somalia. [...] 4. *Recalca* la importancia de las operaciones de ayuda humanitaria, condena la politización, el mal uso y la apropiación indebida de la asistencia

humanitaria por los grupos armados y *exhorta* a los Estados miembros y a las Naciones Unidas a adoptar todas las medidas viables para mitigar esas prácticas en Somalia; 5. *Decide* que, por un período de 12 meses a contar de la fecha de la presente resolución, y sin perjuicio de los programas de asistencia humanitaria que se realicen en otra parte, las obligaciones impuestas a los Estados Miembros en el párrafo 3 de la resolución 1844 (2008) no se aplicarán al pago de fondos, a otros activos financieros o a los recursos económicos necesarios para garantizar la entrega puntual de asistencia humanitaria que se requiere con urgencia en Somalia, por parte de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y sus programas, las organizaciones humanitarias que tengan la condición de observadoras en la Asamblea General de las Naciones Unidas y proporcionen asistencia humanitaria, o sus asociados en la ejecución, y decide examinar los efectos de este párrafo cada 120 días sobre la base de toda la información disponible, incluido el informe del Coordinador de la Ayuda Humanitaria presentado con arreglo al párrafo 11 *infra*;

- S/RES/1917 (2010), de 22 de marzo, sobre la situación en Afganistán. [...] *Destacando* la necesidad de ocuparse con carácter urgente de la situación humanitaria mejorando el alcance, la calidad y la cantidad de la ayuda humanitaria, asegurando la coordinación y prestación eficientes, efectivas y oportunas de la asistencia humanitaria mediante una mayor coordinación entre los distintos organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, bajo la autoridad del Representante Especial del Secretario General, y entre las Naciones Unidas y otros donantes, y ampliando y fortaleciendo la presencia humanitaria de las Naciones Unidas en las provincias, donde más se necesita, *Condenando* los ataques dirigidos contra trabajadores humanitarios, poniendo de relieve que los ataques entorpecen la prestación de ayuda al pueblo del Afganistán y subrayando la necesidad de que todas las partes garanticen el acceso seguro y sin trabas a todos los agentes humanitarios, incluidos el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y respeten plenamente las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario, [...] *Recordando* sus resoluciones 1674 (2006), 1738 (2006) y 1894 (2009), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, expresando su preocupación por el elevado número de bajas civiles, que en su gran mayoría son causadas por los talibanes, Al-Qaida y otros grupos extremistas, acogiendo con beneplácito los progresos logrados por las fuerzas afganas e internacionales en la reducción del número de bajas civiles, reiterando su llamamiento para que se adopten todas las medidas posibles a fin de garantizar la protección de los civiles, y pidiendo que se cumplan las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, *Expresando preocupación* también por la grave amenaza que representan para la población civil las minas antipersonal, los restos de guerra y los artefactos explosivos improvisados, y destacando la necesidad de abstenerse de usar armas o artefactos prohibidos por el derecho internacional, [...]3. *Decide*

prorrogar hasta el 23 de marzo de 2011 el mandato de la UNAMA, que se define en sus resoluciones 1662 (2006), 1746 (2007), 1806 (2008) y 1868 (2009) y en los párrafos 4, 5 y 6 *infra*; [...] 6. *Reafirma también* que la UNAMA y el Representante Especial seguirán orientando la labor civil internacional en las siguientes esferas prioritarias: [...] c) Desempeñar una función central de coordinación para facilitar la prestación de ayuda humanitaria de conformidad con los principios humanitarios y reforzar la capacidad del Gobierno del Afganistán, incluso prestando un apoyo eficaz a las autoridades nacionales y locales para que ayuden y protejan a los desplazados internos y creen condiciones que permitan a los refugiados y a los desplazados internos regresar voluntariamente, sin correr peligro y de forma digna y sostenible; [...]18. *Condena* en los términos más enérgicos todos los ataques perpetrados contra la población civil y las fuerzas afganas e internacionales, incluidos los ataques con artefactos explosivos improvisados, los ataques suicidas y los secuestros, así como los perniciosos efectos de esos ataques en las actividades de estabilización, reconstrucción y desarrollo que se llevan a cabo en el Afganistán, y condena también el uso que los talibanes y otros grupos extremistas hacen de la población civil como escudo humano; 19. *Acoge con beneplácito* los avances logrados hasta la fecha en la ejecución del Programa de actividades relativas a las minas en el Afganistán y alienta al Gobierno del Afganistán a que, con el apoyo de las Naciones Unidas y de todas las partes pertinentes, persista en sus esfuerzos encaminados a la remoción de las minas terrestres antipersonal, las minas terrestres antitanque y los restos explosivos de guerra, a fin de reducir la amenaza que suponen estos artefactos para la vida humana y la paz y la seguridad en el país, y expresa la necesidad de que se preste asistencia para la atención, rehabilitación y reinserción económica y social de las víctimas, incluidas las personas con discapacidad; 20. *Reconoce* los progresos realizados por la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y otras fuerzas internacionales a la hora de reducir al mínimo el riesgo de bajas civiles, como se describe en el informe de la UNAMA de enero de 2010 sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, y las exhorta a que mantengan sus vigorosos esfuerzos al respecto, en particular mediante la evaluación constante de sus tácticas y procedimientos y la realización de exámenes e investigaciones después de las operaciones, en cooperación con el Gobierno del Afganistán, en los casos en que haya habido bajas en la población civil y cuando el Gobierno del Afganistán juzgue apropiadas estas investigaciones conjuntas; 21. *Pone de relieve* la importancia de que, cuando proceda, se asegure el acceso de las organizaciones competentes a todos los centros penitenciarios y lugares de detención del Afganistán, y pide que se respeten plenamente las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho humanitario y las normas de derechos humanos; 22. *Expresa* su profunda preocupación por el reclutamiento y el empleo de niños por las fuerzas de los talibanes en el Afganistán y por la muerte y mutilación de niños como resultado del conflicto, reitera su enérgica condena del reclutamiento y el empleo de niños soldados, en contravención de las normas

aplicables del derecho internacional, y de todas las demás infracciones y abusos cometidos contra los niños en situaciones de conflicto armado, en particular los ataques dirigidos contra escuelas y el uso de niños en ataques suicidas, pide que se enjuicie a los responsables, destaca la importancia de que en este contexto se apliquen sus resoluciones 1612 (2005) y 1882 (2009), y solicita al Secretario General que continúe reforzando el componente de protección de la infancia de la UNAMA, en particular mediante el nombramiento de asesores especializados en esa cuestión; [...] 34. *Pide* que se respeten plenamente los derechos humanos, las libertades fundamentales y el derecho internacional humanitario en todo el Afganistán, observa con preocupación las restricciones a la libertad de los medios de información y los ataques contra periodistas, encomia a la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán por su valerosa labor de vigilancia del respeto de los derechos humanos en el país, promoción y protección de esos derechos y fomento de una sociedad civil pluralista, destaca la importancia de que todas las partes pertinentes cooperen plenamente con la Comisión, y apoya la amplia participación de los organismos públicos y la sociedad civil en pro del cumplimiento de los compromisos mutuos contraídos en la Conferencia de Londres, incluido el compromiso de proporcionar fondos públicos suficientes para la Comisión;

- S/RES/1923 (2010), de 25 de mayo, sobre la situación relativa al Chad, la República Centroafricana y la subregión. [...] *Preocupado* por las actividades armadas y el bandidaje en el este del Chad, el nordeste de la República Centroafricana y el oeste del Sudán, que suponen una amenaza para la seguridad de la población civil, la realización de las operaciones humanitarias en esas zonas y la estabilidad de dichos países, y que dan lugar a graves violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, [...] *Destacando* que los Gobiernos del Chad y la República Centroafricana tienen la responsabilidad primordial de garantizar la seguridad de la población civil en sus territorios, respetando el estado de derecho, el derecho internacional, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, [...] *Poniendo de relieve* la necesidad de respetar el derecho internacional de los refugiados, preservar el carácter civil y humanitario de los campamentos de refugiados y los emplazamientos de desplazados internos e impedir el reclutamiento de personas, en particular de mujeres y niños, que los grupos armados podían llevar a cabo en esos campamentos y emplazamientos y sus alrededores, *Encomiando* la creación por el Gobierno del Chad, con el apoyo logístico, administrativo y técnico de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT), del Destacamento Integrado de Seguridad (DIS) para contribuir a la seguridad de los refugiados y los trabajadores humanitarios en las principales ciudades, los campamentos de refugiados y los emplazamientos de desplazados internos, y *observando* que el DIS proporciona servicios de policía de proximidad en esos emplazamientos y escoltas para el personal de las Naciones Unidas y los trabajadores

humanitarios, [...]2. *Toma nota* del compromiso del Gobierno del Chad, reiterado en la carta del Representante Permanente del Chad de fecha 21 de mayo de 2010 (S/2010/250), de asumir la plena responsabilidad de la seguridad y la protección de la población civil en el este del Chad, incluidos los refugiados, los desplazados internos, los repatriados y las comunidades de acogida, prestando especial atención a las mujeres y los niños, el personal y los activos humanitarios y de las Naciones Unidas, de conformidad con las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados, y *recalca* que, al hacerlo, el Gobierno del Chad se compromete a realizar las siguientes tareas: i) Garantizar la seguridad y la protección de los civiles que se encuentren en peligro, particularmente los refugiados y los desplazados internos; ii) Facilitar la prestación de ayuda humanitaria y la libre circulación del personal humanitario mejorando la seguridad en el este del Chad; iii) Garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de la MINURCAT y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

3. *Observa también* que, en este contexto, el Gobierno del Chad se compromete a trabajar para lograr los siguientes parámetros relacionados con la protección de los civiles y los trabajadores humanitarios, de conformidad con el derecho internacional humanitario, como se señaló en la resolución 1861 (2009) del Consejo de Seguridad: i) El regreso y reasentamiento voluntario de los desplazados internos en condiciones sostenibles y de seguridad; ii) La desmilitarización de los campamentos de refugiados y desplazados internos, plasmada en la disminución del número de armas, la violencia y las violaciones de los derechos humanos; iii) El aumento de la capacidad de las autoridades nacionales del este del Chad, incluidos los organismos nacionales de policía, el poder judicial y el sistema penitenciario, para proporcionar la seguridad necesaria a los refugiados, los desplazados internos, los civiles y los trabajadores humanitarios, respetando las normas internacionales de derechos humanos; [...]

8. *Decide* que la MINURCAT desempeñe el mandato siguiente en el este del Chad y el nordeste de la República Centroafricana, en consulta con el equipo de las Naciones Unidas en el país y, según proceda, en consulta con la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BINUCA) y sin perjuicio del mandato de la BINUCA: [...]

iii) Hacer de enlace con el Ejército Nacional, la Gendarmería y la policía, la Guardia Nacional Nómada y las autoridades judiciales y penitenciarias del Chad y de la República Centroafricana, el Gobierno del Sudán, la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS), la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), la BINUCA, la Fuerza Multinacional de la Comunidad Económica de los Estados del África Central en la República Centroafricana (MICOPAX) y la Comunidad de Estados Sahel-Saharanos (CEN-SAD) para intercambiar información sobre el bandidaje, la delincuencia y las nuevas amenazas que ponen en peligro las actividades humanitarias en la región; [...] vi) Apoyar, dentro de sus posibilidades, los esfuerzos por aumentar la capacidad del Gobierno del

Chad y la sociedad civil impartiendo formación sobre las normas internacionales de derechos humanos, y los esfuerzos para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños por los grupos armados; [...] 9. *Decide también* que, hasta que comience la retirada definitiva de su personal militar el 15 de octubre de 2010, se autorice a la MINURCAT a desempeñar las siguientes funciones dentro de sus posibilidades y su zona de operaciones en el este del Chad, en consulta con el Gobierno del Chad: [...] iv) Realizar operaciones de carácter limitado para poner a salvo al personal de las Naciones Unidas y al personal humanitario que esté en peligro; [...] 11. *Decide* que, hasta que comience la retirada definitiva de su personal militar el 15 de octubre de 2010, se autorice a la MINURCAT a desempeñar las siguientes funciones dentro de sus posibilidades y su zona de operaciones en el nordeste de la República Centroafricana, por conducto de su presencia militar en Birao y en consulta con el Gobierno de la República Centroafricana: ii) Realizar operaciones de carácter limitado para poner a salvo al personal de las Naciones Unidas y al personal humanitario que esté en peligro; [...] 13. *Acoge con beneplácito* la intención del Gobierno del Chad y las Naciones Unidas de crear un foro para fomentar el diálogo y la colaboración con miras a lograr un consenso sobre las funciones y responsabilidades respecto de las cuestiones relativas a la protección de los civiles, el acceso humanitario y los arreglos de seguridad de los agentes humanitarios, y con el fin de contribuir a las iniciativas humanitarias y las actividades de recuperación temprana; [...] 22. *Reafirma* la obligación de todas las partes de cumplir plenamente las normas y los principios del derecho internacional humanitario, en particular los relativos a la protección del personal humanitario, y *solicita* además a todas las partes implicadas que permitan a este personal acceder de forma inmediata, libre y sin trabas a todas las personas que necesiten asistencia, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional; 23. *Alienta* a la MINURCAT y al equipo de las Naciones Unidas en el país a que sigan prestando asistencia al Gobierno para impedir el reclutamiento de refugiados y niños por los grupos armados y mantener el carácter civil de los campamentos de refugiados y los emplazamientos de desplazados internos, en coordinación con el DIS y la comunidad de asistencia humanitaria; 24. *Toma nota* de las medidas que ya han adoptado las autoridades del Chad para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños por los grupos armados, las *alienta* a que prosigan su cooperación a ese respecto con los organismos de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y *exhorta* a todas las partes implicadas a que garanticen la protección de los niños;

- S/RES/1925 (2010), de 28 de mayo, sobre la situación relativa a la República Democrática del Congo. [...] *Destacando* que el Gobierno de la República Democrática del Congo tiene la responsabilidad primordial de garantizar la seguridad en su territorio y proteger a su población civil respetando el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

*destacando* la urgencia de efectuar una amplia reforma del sector de la seguridad y de lograr, según corresponda, el desarme, la desmovilización y la reintegración de los grupos armados congoleños y el desarme, la desmovilización, la repatriación, el reasentamiento y la reintegración de los grupos armados extranjeros para alcanzar la estabilización a largo plazo de la República Democrática del Congo, *tomando en consideración* la necesidad de crear condiciones de seguridad que permitan garantizar el desarrollo económico sostenible, y *destacando* la importancia de la contribución que han hecho en estos ámbitos los asociados internacionales, [...] *Permaneciendo* muy preocupado por la situación humanitaria y de los derechos humanos en las zonas afectadas por los conflictos armados, *condenando* en particular los ataques dirigidos específicamente contra la población civil, la violencia sexual generalizada, el reclutamiento y la utilización de niños soldados y las ejecuciones extrajudiciales, y *destacando la necesidad urgente* de que el Gobierno de la República Democrática del Congo, en cooperación con las Naciones Unidas y otros agentes pertinentes, ponga fin a las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, luche contra la impunidad, haga comparecer ante la justicia a los responsables y proporcione a las víctimas asistencia médica, humanitaria y de otra índole, [...] *Condenando* todos los ataques contra el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y el personal humanitario, sean quienes sean sus autores, y *poniendo de relieve* que los responsables de esos ataques deben comparecer ante la justicia, [...] 12. *Decide* que la MONUSCO tendrá, en orden de prioridad, el mandato siguiente: *Protección de los civiles* a) Asegurar la protección efectiva de los civiles, incluidos el personal humanitario y los defensores de los derechos humanos, que se encuentren en peligro inminente de sufrir violencia física, en particular violencia ejercida por cualquiera de las partes implicadas en el conflicto; [...] c) Apoyar los esfuerzos del Gobierno de la República Democrática del Congo para asegurar la protección de los civiles frente a las violaciones del derecho internacional humanitario y los derechos humanos, incluidas todas las formas de violencia sexual y basada en el género, promover y proteger los derechos humanos y luchar contra la impunidad, incluso aplicando la “política de tolerancia cero” del Gobierno con respecto a las violaciones de la disciplina y los derechos humanos y el derecho humanitario cometidas por miembros de las fuerzas de seguridad, en particular los integrados recientemente; [...] e) Colaborar estrechamente con el Gobierno para asegurar el cumplimiento de su compromiso de ocuparse de las violaciones graves cometidas contra los niños, en particular la conclusión del plan de acción para liberar a los niños presentes en las FARDC e impedir nuevos reclutamientos, con el apoyo del mecanismo de vigilancia y presentación de informes; [...] h) Apoyar los esfuerzos del Gobierno de la República democrática del Congo para completar las operaciones militares que se llevan a cabo contra las FDLR, el Ejército de Resistencia del Señor y otros grupos armados, respetando el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados y la necesidad

de proteger a los civiles, incluso prestando apoyo a las FARDC en operaciones planificadas conjuntamente, según lo dispuesto en los párrafos 21, 22, 23 y 32 de la resolución 1906 (2009); [...] k) Coordinar estrategias con otras misiones de las Naciones Unidas en la región a fin de mejorar el intercambio de información en vista de los ataques perpetrados por el Ejército de Resistencia del Señor y, a solicitud del Gobierno de la República Democrática del Congo, prestar apoyo logístico a las operaciones militares regionales realizadas contra el Ejército de Resistencia del Señor en la República Democrática del Congo, respetando el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados y la necesidad de proteger a los civiles; [...] 17. *Exhorta* a la MONUSCO a que reúna información sobre posibles amenazas contra la población civil, así como información fiable sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, y las señale a la atención de las autoridades cuando proceda;

## B) Consejo de Derechos Humanos

### a) *Decimotercer Período de Sesiones* (celebrado del 1 al 26 de marzo de 2010).

- *Resolución A/HRC/RES/13/5*<sup>4</sup>, *los derechos humanos del Golán Sirio ocupado*, de 16 de abril de 2010. El Consejo pide a Israel, por un lado, que permita a la población del Golán sirio ocupado que visiten a sus familias y parientes en la madre patria siria a través del paso de Quneitra y bajo la supervisión del Comité Internacional de la Cruz Roja, y que revoque su decisión de prohibir esas visitas, por ser claramente contraria al Cuarto Convenio de Ginebra y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Igualmente, le pide que ponga inmediatamente en libertad a los presos sirios en cárceles israelíes y que los trate de conformidad con el derecho internacional humanitario. Finalmente pide a la Potencia ocupante que, a este respecto, que permita a los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja, acompañados de médicos especialistas, visitar a los presos de conciencia y detenidos sirios que se encuentran en las cárceles israelíes, para determinar cuál es su estado de salud física y psicológica y salvar sus vidas. Por otra parte, el Consejo decide que todas las medidas y decisiones legislativas y administrativas que ha adoptado o adopte Israel, la Potencia ocupante, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y sin valor, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, y no tienen efecto jurídico alguno.

- *Resolución A/HRC/RES/7, Asentamientos israelíes sobre el territorio palestino ocupado, incluido Jerusalén Oriental y el Golán sirio ocupado*<sup>5</sup>, de 24 de marzo de 2010. En primer lugar, el Consejo recuerda que Israel es parte en el Cuarto

---

<sup>4</sup> Adoptada por 31 votos a favor, 1 voto en contra y 15 abstenciones.

<sup>5</sup> Adoptada por 46 votos a favor y 1 en contra.

Convenio de Ginebra relativa a la protección de la población civil en tiempo de guerra y señala, que, en este sentido, la transferencia de su población por parte de la Potencia ocupante sobre el territorio ocupado, constituye violación de la IV Convención; asimismo, afirma que las actividades de asentamiento en el territorio palestino ocupado, incluido Jerusalén Oriental, constituyen serias violaciones del Derecho Internacional Humanitario y de los derechos humanos de los palestinos y, además, menoscaba los esfuerzos internacionales de la Conferencia de Paz de Annapolis (27/11/2007) y la Conferencia Internacional de Donantes para el Estado palestino (17/11/2007). Del mismo modo, expresa su preocupación sobre la continuación por parte de Israel de la construcción de asentamientos y la expansión en el territorio palestino ocupado en violación del Derecho Internacional Humanitaria y relevantes resoluciones de las Naciones Unidas. En esta misma línea, el Consejo deplora el reciente anuncio de Israel de la construcción de nuevas viviendas en el Jerusalén Oriental ocupado que constituye una violación de la Conferencia de Paz de Annapolis.

- *A/HRC/RES/13/8*<sup>6</sup>, *las graves violaciones de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados, incluida Jerusalén Oriental*, de 24 de marzo de 2010. El Consejo reconoce que los ataques militares y las operaciones en los territorios palestinos ocupados, en particular las recientes en la Franja de Gaza, causan violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario y de los derechos humanos del pueblo palestino y menoscaba los esfuerzos encaminados a la consecución de una paz justa y duradera en la región basada en la creación de dos Estados (two-States solution). Por ello, demanda a Israel, potencia ocupante, que ponga fin a los ataques contra civiles y con la destrucción sistemática de la herencia cultural del pueblo palestino, además de la destrucción de propiedades públicas y privadas, tal y como se deriva del Cuarto Convenio de Ginebra.

- *A/HRC/RES/13/9*<sup>7</sup>, *Seguimiento del Informe de la Misión Independiente Internacional de Investigación del conflicto de Gaza*, de 24 de marzo de 2010. En primer lugar, el Consejo reafirma la obligación de respeto del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho de los derechos humanos que recae sobre todas las partes; asimismo, reitera la importancia de la seguridad y el bienestar de todos los civiles, y reafirma la obligación de proteger a los civiles en los conflictos armados. En esta línea, señala la necesidad de asegurar la investigación de todas las violaciones del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho de los Derechos Humanos en orden de prevenir la impunidad, asegurar la justicia, frenar las posibles violaciones y promocionar la paz. En base a estas consideraciones, el Consejo reitera la llamada realizada por la Asamblea General al Gobierno de Israel para que realice investigaciones independientes, creíbles y de conformidad con los estándares internacionales respecto de las violaciones del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos

---

<sup>6</sup> Adoptada por 31 votos a favor, 7 votos en contra y 9 abstenciones.

<sup>7</sup> Adoptada por 26 votos a favor, 6 en contra y 11 abstenciones.

apuntadas por la Misión de Investigación, con la perspectiva de “accountability” y justicia. Por otra parte, el Consejo acoge con beneplácito la recomendación hecha por la Asamblea General al Gobierno de Suiza, en su calidad de depositario de la Convención de Ginebra relativa a la protección de los civiles en tiempo de guerra, de convocar lo antes posible una conferencia de las Altas Partes contratantes a fin de que adopten alguna medida encaminada a forzar la aplicación de la Convención en los territorios palestinos ocupados, incluido el territorio de Jerusalén Oriental. Asimismo, decide, en el contexto de seguimiento de la Misión de Investigación, establecer un Comité de Expertos Independientes en Derecho Internacional Humanitario y Derechos de los Derechos Humanos para supervisar cualquier tipo de medida adoptada por ambas partes en el conflicto a fin de garantizar que respetan los estándares internacionales.

- *A/HRC/RES/13/22, Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y fortalecimiento de la de cooperación técnica y los servicios consultivos*, de 26 de marzo de 2010. Reitera su llamamiento para que la República Democrática del Congo asegure en todas las circunstancias el respeto del Derecho de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, lo que debe incluir el acceso a la justicia y a la reparación de las víctimas.

- *A/HRC/RES/13/24, Protección de los periodistas en situación de conflicto armado*, de 26 de marzo de 2010.

b) *Decimocuarto Período de Sesiones* (celebrado del 31 de mayo al 18 de junio de 2010): *La situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados, incluido Jerusalén Oriental*.

- *Resolución A/HRC/RES/14/1*<sup>8</sup>, *Ataques graves de las fuerzas israelíes de un convoy humanitario*, de 23 de junio de 2009. El Consejo condena con fuerza los ataques de las fuerzas israelíes contra una flotilla de convoyes humanitarios que ha tenido como resultado el asesinato y las lesiones de un número elevado de civiles procedentes de diferentes países. las violaciones del Derecho Internacional Humanitario. Asimismo, exhorta a Israel para: a) cooperar con el CICR para buscar y transmitir información sobre las condiciones y el lugar en que se encuentran los detenidos; b) a finalizar con el asedio sobre Gaza y los demás territorios ocupados; c) a garantizar la provisión de la asistencia humanitaria en Gaza, incluidos alimentos, combustible y medicamentos. Por otra parte, recibe con entusiasmo el informe del Secretario General y el del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en que se condena los ataques de Israel y se pide una investigación completa e independiente en torno a esos ataques. Finalmente, el Consejo decide poner en marcha una Misión de investigación sobre las violaciones de Derecho Internacional Humanitario y del Derecho de los Derechos Humanos resultantes de los ataques israelíes a las flotillas.

---

<sup>8</sup> Adoptada con 32 votos a favor, 3 en contra y 9 abstenciones.

### III. APLICACIÓN DEL DIH ANTE INSTANCIAS INTERNACIONALES<sup>9</sup>.

#### 1. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

- *Asunto Kononov v. Letonia (Application n° 36376/04), Sentencia de la Gran Sala, 17 de mayo de 2010.* El 30 de abril de 2004, el demandante, de nacionalidad rusa, fue condenado por crímenes de guerra por la Corte Suprema letona, por hechos cometidos en 1944. La Corte Suprema se basó en la IV Convención de Ginebra de 1949 y en el Reglamento de La Haya de 1907. Vasili Kononov demandó a Letonia ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos por violación del artículo 7 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (principio de legalidad penal). El 24 de julio de 2008 el Tribunal de Estrasburgo dictó sentencia sobre el caso, estimando, por 4 votos frente a 3, que Letonia había incumplido el artículo 7 del Convenio. El 6 de enero de 2009 el caso fue referido a la Gran Sala a solicitud del Gobierno letón. En la sentencia del 17 de mayo de 2010 el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (14 votos frente a 3) se aparta del criterio mantenido en su primera sentencia, concluyendo que Letonia no vulneró el artículo 7 de Convenio. Entre otras consideraciones, la Gran Sala sostuvo que el Derecho de los conflictos armados vigente en 1944 consideraba las acciones cometidas por Kononov como crímenes de guerra, consideración que las Convenciones de Ginebra no hacían sino confirmar. El Derecho internacional vigente en 1944 proporcionaba base jurídica suficiente para la condena penal en 2004 aplicando el Código penal nacional de 1961.

---

<sup>9</sup> En este apartado hemos decidido no incluir la referencia a la actividad de los Tribunales Penales *ad hoc*, ni de la Corte Penal Internacional ya que estos aspectos son analizados en detalle por el Prof. Quindimil en la Crónica de Tribunales Internacionales que se publica en esta misma revista.